

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE COACHING DEPORTIVO

CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO:

Artículo 1. Con la denominación de ASOCIACION ESPAÑOLA DE COACHING DEPORTIVO (AECODE), se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de AECODE tiene como fines:

1. La promoción, divulgación y formación en España de las técnicas de consultoría denominada coaching deportivo. El rasgo dominante de esta actividad consiste en que el consultor no es un experto que provee soluciones sino un facilitador que estimula la reflexión y la indagación. Por lo tanto, el consultor ha de ser un individuo formado y maduro que sabe que es el cliente quien tiene la solución de las cuestiones que preocupan al directivo o a la empresa.
2. Informar a organizaciones, empresas y particulares acerca de las buenas prácticas de coaching deportivo, de su evolución en España y resto del mundo, difundiendo guías, manuales y material para ayudar en sus decisiones a quienes contratan estos servicios.
3. La representación, gestión y defensa de los intereses económicos y profesionales de sus miembros.
4. Mantener relaciones con toda clase de Organismos y Entidades Públicas o Privadas dentro de la España, Europa y resto del mundo en defensa de sus intereses.
5. La solidaridad de sus miembros para promover y defender la ética y la profesionalidad de sus miembros, así como la práctica de la modalidad de consultoría que atiende a los procesos más que a los resultados.
6. Representar a sus miembros ante los Organismos Administrativos o Judiciales.
7. La Administración de sus propios recursos y su aplicación a los fines y actividades propias de las empresas que la componen.
8. La organización de cursos, seminarios y eventos, especialmente los que puedan necesitar quienes quieran acceder a esta Asociación.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes descripciones de los principios éticos del coach deportivo y todos los asociados:

- Hace lo que dice
- Promete menos de lo que puede desempeñar
- Trata a las personas como desean ser tratadas
- Es compasivo
- Es íntegro
- Es respetuoso
- Guarda la confidencialidad de TODO
- Es consciente de que todo lo que dice y hace afecta a los demás
- Muestra en todo momento el más alto nivel de profesionalidad
- Admite los errores

En consonancia con todo lo anterior el miembro de AECODE:

- Es una persona física.
- Con la adecuada y demostrable formación académica, profesional y práctica en coaching deportivo
- Sabe que la actividad de coach es personal y no delegable, aunque preste sus servicios en firmas o despachos colectivos.

Artículo 5. AECODE establece su domicilio social en Rivas Vaciamadrid, Paseo de Capa Negra, nº 6, localidad de Rivas Vaciamadrid, provincia Madrid DP. 28522 y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado español.

CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. AECODE será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un tesorero y vocales, hasta un máximo de 7 componentes.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por el Presidente y su mandato tendrá una duración de 4 años. Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en

pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4.LO 1/2002)

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

En caso de renuncia voluntaria del Presidente y/o Vicepresidente comunicado de la manera antes descrita a los componentes de la Junta directiva dicho cargo pasará a ser ostentado por el Secretario o Vocal de mayor antigüedad de AECODE, hasta la elección del nuevo presidente que lo sustituya, dicha elección se realizará en el plazo máximo de un mes a petición de cualquier asociado, para velar por el buen desarrollo y funcionamiento de la Asociación, en caso de no convocarse reelección, el cargo pasará a ser ostentado por el Secretario o Vocal de mayor antigüedad de AECODE.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan, se fija como plazo máximo un mes.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de al menos tres componentes de la junta directiva. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de AECODE, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en

el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente por el Presidente hasta la elección definitiva por éste mismo.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados. La Asamblea General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los seis primeros meses de cada año, para controlar la gestión de la Asociación y aprobar en su caso la Memoria, las cuentas y el Balance del ejercicio anterior y la determinación de las cuotas para el ejercicio siguiente.

El Presidente de la Asociación o la Junta Directiva, podrán convocar la Asamblea General Extraordinaria siempre que lo estimen conveniente a los intereses de la misma. Deberán asimismo convocarla cuando lo solicite un número de socios que represente al menos el Diez por ciento de los miembros de la Asociación, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Asamblea. En este caso, deberá ser convocada para celebrarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Presidente o la Junta Directiva de la Asociación para convocarla.

En el orden del día se incluirán necesariamente los asuntos que hubieren sido objeto de la solicitud.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Para asistir a la Asamblea General y ejercer el derecho al voto, se precisará ser miembro de pleno derecho.

Podrá delegarse la representación en otro miembro de la Asociación mediante carta dirigida al Presidente de la misma, expresándose en ella la fecha en que tendrá lugar la Asamblea a la que la delegación se refiera.

Esta delegación podrá hacerse por medios telemáticos, firma electrónica o procedimientos similares con idéntica garantía de la delegación, siempre a otro miembro de pleno derecho.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.

- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

(Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea art. 11.5 LO 1/2002).

Artículo 22. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPITULO IV SOCIOS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación española de coaching deportivo.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación. Podrán ingresar como socio Experto o socio Master en función de su formación y experiencia demostrada. Mínimo 200 horas formación y 40 horas prácticas para Experto y 400 horas de formación y 80 horas prácticas para Master.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la (Junta Directiva o Asamblea General).

Artículo 25. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer tres cuotas periódicas.

Artículo 26. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- e) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

Artículo 28. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y e), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 32. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En MADRID, a 21 de OCTUBRE de 2008